

República de Colombia



Tribunal Administrativo  
de  
Antioquia

**SALA PRIMERA DE ORALIDAD**

**MAGISTRADO PONENTE: JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ**

**Medellín, dieciocho (18) de diciembre de dos mil trece (2013).**

<b>ACCIÓN:</b>	<b>TUTELA.</b>
<b>ASUNTO:</b>	<b>CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO.</b>
<b>DTE:</b>	<b>ORLADIS SEPULVEDA USUGA.</b>
<b>DDO:</b>	<b>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>05001-33-33-029-2013-00612-01</b>
<b>PROCEDENCIA:</b>	<b>JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO.</b>
<b>INSTANCIA:</b>	<b>SEGUNDA</b>
<b>INTERLOCUTORIO:</b>	<b>499</b>

**TEMA:** Sanción incidente por desacato / Finalidad / **REVOCA AUTO.**

Decide el Despacho el grado jurisdiccional de consulta del auto de noviembre doce (12) de dos mil trece (2013), proferido por el Juzgado Veintinueve Administrativo Oral de Medellín.

**1.- ANTECEDENTES**

**1.1.** El trece (13) de agosto de dos mil trece (2013), la señora **ORLADIS SEPULVEDA USUGA**, actuando en nombre propio, formuló incidente de desacato contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, y manifestó que ésta desatendió la orden dada por el Despacho Judicial el dieciocho (18) de julio de dos mil trece (2013).

**1.2.** El veintiséis (26) de agosto de dos mil trece (2013), la Juez requiere a la entidad accionada, concediéndole el término de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir de la notificación de la decisión, para que dé

ACCIÓN: TUTELA.  
ASUNTO: CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO.  
DTE: ORLADIS SEPULVEDA USUGA  
DDO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.  
RADICADO: 05001-33-33-029-2013-00612-01

respuesta a la accionante, de manera clara, concreta, oportuna y de fondo a la solicitud presentada el 15 de mayo de 2013.

**1.3.** El juez, sin que hubiere respuesta al requerimiento, el seis (06) de septiembre de la presente anualidad, resolvió abrir el incidente de desacato contra la directora general de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, Dra. **PAULA GAVIRIA BETANCUR**, concediéndole el término de dos (2) días con el objeto de que se pronunciara, allegara y solicitara las pruebas que pretenda hacer valer.

A pesar de haber sido debidamente notificada, la entidad guardo silencio.

## **2.- DECISIÓN SANCIONATORIA.**

Mediante el auto consultado, el Juzgado Veintinueve Administrativo Oral de Medellín, declaró en desacato a la **DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS, DRA. PAULA GAVIRIA BETANCUR** y la sancionó con multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, porque encontró acreditado que la mencionada funcionaria incumplió la orden impartida en el fallo de tutela del dieciocho (18) de julio de dos mil trece (2013), proferido por esa instancia judicial.

## **3.- ARGUMENTOS DEL SANCIONADO.**

La entidad accionada, mediante escrito allegado el veinticinco (25) de noviembre de dos mil trece (2013), manifestó que el derecho de petición de la accionante fue resuelto de fondo mediante comunicación con radicado N° 201373014581771 del 21 de noviembre de 2013, a través del cual se informó haber resuelto de fondo la petición elaborada por la actora.

## **4.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.**

Le corresponde al Despacho determinar si la Directora de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación de las Víctimas, incurrió en desacato a la orden impartida por el Juzgado Veintinueve

ACCIÓN: TUTELA.  
ASUNTO: CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO.  
DTE: ORLADIS SEPULVEDA USUGA  
DDO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.  
RADICADO: 05001-33-33-029-2013-00612-01

Administrativo Oral de Medellín en el fallo de agosto doce (12) de noviembre de dos mil trece (2013), en los términos del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, que dispone:

*"La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.*

*La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción".*

El Consejo de Estado, en la providencia del 21 de enero de 2013, en el proceso radicado No. 05001-23-33-000-2012-00001-01, con ponencia del Consejero Dr. ALFONSO VARGAS RINCÓN, resolviendo una consulta frente a una sanción interpuesta por este Despacho, expresó:

*"Para que proceda la sanción, deben darse las siguientes condiciones: que exista una orden dada en fallo de tutela; que dicho fallo se haya notificado a la autoridad encargada de hacer cumplir la orden impuesta; que haya vencido el plazo sin que se cumpla la orden; y que haya contumacia en el cumplimiento del fallo".*

## **EL CASO CONCRETO**

La señora ORLADIS SEPULVEDA USUGA promovió el mencionado incidente, manifestando que no se le ha dado cumplimiento por parte de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas al fallo proferido el dieciocho (18) de julio de la presente anualidad por el Juzgado Veintinueve Administrativo Oral de Medellín.

La entidad accionada allegó escrito, visible a folios 22 a 30 del expediente, informando que dio respuesta de fondo a la actora, mediante comunicación con radicado N° 201373014581771 del 21 de noviembre de 2013 (folio 29).

Se observa que la entidad a través de la mencionada comunicación, manifiesta que a la actora le fue otorgado un giro a su nombre, que podrá cobrar en el Banco agrario a partir del 21 de noviembre de 2013, razón

ACCIÓN: TUTELA.  
ASUNTO: CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO.  
DTE: ORLADIS SEPULVEDA USUGA  
DDO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.  
RADICADO: 05001-33-33-029-2013-00612-01

por la cual se ve plenamente cumplida la finalidad del fallo de tutela del dieciocho (18) de julio de 2013.

Así las cosas, estima el Despacho que no hay lugar a imponer sanción por desacato a la entidad incidentada, pues el hecho que dio lugar a iniciar el incidente de desacato, se encuentra actualmente superado.

En consecuencia, se impone revocar la providencia objeto de consulta, por encontrarse acreditado que la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, acató la orden que diera el Juzgado Veintinueve Administrativo Oral de Medellín, en el fallo del dieciocho (18) de julio de dos mil trece (2013).

Por lo expuesto, se

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: REVÓCASE** el auto proferido el doce (12) de noviembre dos mil trece (2013), por el Juzgado Veintinueve Administrativo Oral de Medellín y, en su lugar, **DECLÁRESE** que no hay lugar a imponer sanción alguna a la Dra. **PAULA GAVIRIA BETANCUR**, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

**SEGUNDO:** En firme esta decisión, devuélvase el expediente al Juzgado de origen.

#### **CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE**

**JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ**  
**MAGISTRADO**